REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

01 (272) 171 37 39 / 01 (272) 171 37 93
AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780
HUILOAPAN, VERACRUZ

TITULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Articulo 1.-Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Titulo Tercero de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2.-El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.
Entre el Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia.

Artículo 3.-El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 4.-Los ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado, duran en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero del año inmediato a la elección.

Artículo 5.-Los Ediles tendrán, en el desempeño de su encargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6.-El Ayuntamiento tendrá su sede en la cabecera municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del municipio, cuando el interés público justifique la medida.

Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la Administración Pública Municipal.

Capitulo II
De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7.-Para la Instalación y Toma de Protesta Constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor Municipal; tanto del ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán en Sesión Solemne el 31 de diciembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones conforme al siguiente procedimiento:

I. La Sesión Solemne dará inicio con honores al lábaro patrio y la entrega de nuestra insignia nacional por parte del presidente municipal saliente al presidente municipal electo y la entonación del Himno Nacional Mexicano y el del Estado de Veracruz;

II. Una vez concluidos, el orador o encargado de llevar el acto solemne, dará lectura a la lista de los ediles electos y comprobando que se tiene la asistencia que establece la ley, dará la palabra al Presidente Municipal electo.

III. Acto seguido, el orador solicita al Presidente Municipal electo, rinda protesta para ser envestido por las leyes como Presidente Municipal Constitucional, en los siguientes términos: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el Municipio me lo demande".

IV. El orador, solicita al Presidente Municipal Constitucional tome protesta a los demás Ediles electos asistentes y los invita a ponerse de pie y pasar al frente, el Presidente Municipal Constitucional toma la protesta de Ley en los siguientes términos: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del Estado de Veracruz y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico y Regidor Municipales de Huiloapan de

Cuauhtémoc, Veracruz, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el Municipio se los demande, "si protesto". Contestan el Síndico y el Regidor. ".

V. Dirá entonces el Presidente Municipal Constitucional: "Si así no lo hicieren que el municipio se los demande".

VI. El Regidor o Síndico que no hubieren asistido a esta Sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el Cabildo.

VII. Acto continuo el Presidente Municipal Constitucional hará la declaración de la Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, declarándolo constituido para el Periodo Constitucional por el que fue electo.

VIII. Por último, el Presidente Municipal Constitucional podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal.

IX. Concluido el mensaje del Presidente Municipal, levanta la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 8.- Durante el mes de enero posterior a la elección, el ayuntamiento deberá:

I.- Tomar posesión el primero de enero, celebrando su Primera Sesión Ordinaria a efecto de constituir el Cabildo, en este primer cabildo ya instalado el Presidente Municipal Constitucional propondrá a las personas que cuenten con el perfil para poder desempeñar los cargos de Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y Titular del Órgano de Control Interno, en caso de que el cabildo no resolviere sobre alguna de las propuestas, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda (LOMLEV 26 de diciembre de 2017); así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales, si alguno de los Ediles no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado.

III.- En sesión de cabildo, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando de Policía y Buen Gobierno.

Capitulo III
De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 9.- El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

I. El Presidente Municipal
II. El Síndico Único y
III. El Regidor de la Comisión de Hacienda

Artículo 10.-El Presidente Municipal Constitucional es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal, dicta los acuerdos de trámite del cabildo, tiene bajo su mando la policía municipal preventiva, resuelve sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del ayuntamiento, asume la representación jurídica del ayuntamiento en los actos y hechos en que este fuera parte, cuando el síndico esté impedido legalmente para ello, siempre; previa autorización del cabildo y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 11.-El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las y los reglamentos y en su caso otorgar poderes cuando así sea requerido. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-El Regidor representa a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y direcciones de los asuntos municipales.

Artículo 13.- Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TITULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I
De las Sesiones de Cabildo

Artículo 14.-El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sus sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente. Y podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes según sea el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

Artículo 15.-Los acuerdos de Cabildo se tomarán en dos vertientes: 1) Unanimidad de votos o 2) Por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo. Asimismo, se podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles.

Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, los ediles deberán ser citados con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 17.-El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado, y una vez aprobadas, las firmarán todos los ediles presentes en orden ascendente (Regidor, Síndico y Presidente), respectivamente y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia

del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos.

Artículo 18.-Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Si transcurridos sesenta minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario del Ayuntamiento hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Artículo 19.-Las sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria. Este tipo de sesiones para su efecto, no es requisito emitir una invitación con antelación a los ediles, debido a su carácter de urgente.

Artículo 20.-Las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:

I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
II. La lectura del informe del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública;
III. Aquéllas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos; federales, estatales, municipales, o autoridades de otros países;
IV. Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;
V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
VI. Aquéllas en las que hermane a la ciudad de Huiloapan de Cuauhtémoc con otras ciudades del país y del extranjero;
VII. Aquéllas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

Artículo 21.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, vuelvan a ser discutidos en su presencia el o los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentados en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados. Si transcurridas las veinticuatro horas, no existe solicitud alguna, quedará por desistida la petición.

Artículo 22.- Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, al efecto se considerarán materia de Sesión Secreta;

I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o
III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.
Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;
II. Conminar a abandonar la sala de sesiones;
III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirando a quien esté alterando el orden;
IV. Suspender la sesión.

Artículo 24.- Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones algunos de los miembros del Cabildo por un motivo de salud y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente instruirá al Secretario del Ayuntamiento para verificar tal situación, deberán suspender la sesión, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes. Por lo anterior y en virtud de cualquier hecho presente, el Secretario del Ayuntamiento, extenderá una certificación de hechos en el acta de cabildo que resultase.

Artículo 25.- Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

Artículo 27.- El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 28.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente.

Capítulo II
De las Audiencias Públicas

Artículo 29.- En determinadas Sesiones, cuando así lo determine el Cabildo, podrá el Ayuntamiento utilizar la facultad potestativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto a tratar en el orden del día, previa solicitud que se haga por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos setenta y dos horas de anticipación. Por ningún motivo se permitirá la intervención del público sin haberse satisfecho este requisito.

Artículo 30.- En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictar las resoluciones.

Artículo 31.- En las sesiones con intervención del público, el Secretario del Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal Constitucional podrá suspender el uso de la palabra al orador y ordenar el desalojo del recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:

I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
II. Cuando se profieran ofensas, palabras obscenas, amenazas o acusaciones serias en contra de persona determinada;
III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión del Síndico o Regidor;

IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto para alguno de los miembros del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos; y

V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

Capítulo III
Del Debate en las Sesiones

Artículo 32.-El Presidente Municipal, presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas.

Artículo 33.-El Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 34.-Las opiniones y propuestas que hagan los Ediles titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Artículo 35.-Durante las discusiones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación el Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

Artículo 36.-Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

Artículo 37.-Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular. Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o el Regidor lo soliciten, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión. Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 38.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 39.- Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 40.- Podrá efectuarse análisis, discusión y tomar decisión respecto al problema en alguna comisión, aun cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, y el presidente municipal compruebe fehacientemente la necesidad de resolver en ese momento, por el bien del pueblo que gobierna.

Artículo 41.-En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones como máximo al Síndico o al Regidor, y hasta por un lapso de cinco minutos cada una de ellas, a excepción del o los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que, por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y numero de participaciones.

Artículo 42.- Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Artículo 43.- Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 44.- En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, solicitando en ese momento al Secretario del Ayuntamiento, someta a votación.

Artículo 45.- Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

Capítulo IV
De las Mociones

Artículo 46.- Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

I. Por desórdenes graves en el recinto; y

II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 47.- Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

I. Por alusión personal;

II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

III. Para solicitar algún receso durante la sesión;

IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;

V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;

VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;

VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 48.- Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e

II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

Capítulo V
De las Votaciones en las Sesiones

Artículo 49.- Los acuerdos de Cabildo se podrán tomar de las formas siguientes:

I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;

II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y

III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio de la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 50.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

Artículo 51.- En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, el edil o los ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si el Presidente Municipal estuviese en éste supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo.

Artículo 52.- Los ediles que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, y que será posteriormente ratificado por el edil, debiendo constar en el acta correspondiente.

Artículo 53.- Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 54.- Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 55.- De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Ediles, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Capítulo VI
De la Revocación de los Acuerdos

Artículo 56.- Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse en una sesión a la que concurran el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 57.- No podrán en la misma sesión revocarse las posiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

Capítulo VII
Del Protocolo

Artículo 58.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, el Secretario del Ayuntamiento a su izquierda, el Síndico al frente del presidente, asimismo, el Regidor del lado derecho del Presidente.

Artículo 59.- Cuando se trate de la asistencia del Gobernador del Estado a alguna Sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará dos comisiones para que la primera lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra lo acompañe cuando se retire.

Artículo 60.- En el lugar de sesiones del Ayuntamiento, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás invitados se reservarán lugares especiales.

Artículo 61.- Al entrar al recinto el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o sus representantes, los presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

Artículo 62.- En la sesión de instalación del Ayuntamiento y en las solemnes, el Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor deberán asistir vestidos de manera formal.

Capítulo VIII
Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 63.- Tienen facultad para presentar iniciativas a la reglamentación municipal, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para organizar y administrar del municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos, y en especial las disposiciones generales que marque la Ley Orgánica del Municipio Libre:

I. El Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor.
II. Las Comisiones de Cabildo colegiados o individuales.

Artículo 64.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al reglamento.

Artículo 65.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría del Cabildo.

Artículo 66- El Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, debiendo publicarse también en la Tabla de Avisos.

Artículo 67.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

Artículo 68.- En todo lo no previsto en este reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables al municipio.

TITULO TERCERO
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Capítulo I
De las Disposiciones Generales de las Comisiones Municipales

Artículo 69.- Las comisiones municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso proponer el nombramiento, la suspensión o la remoción de sus empleados.

Artículo 70.- Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Cabildo y, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- Cada comisión municipal tendrá el número de miembros que determine el Cabildo, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 72.- El Ayuntamiento tendrá las comisiones municipales siguientes:

1. Hacienda y Patrimonio Municipal;
2. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
3. Policía y Prevención del delito;
4. Tránsito y Vialidad;
5. Salud y Asistencia Pública;
6. Comunicaciones y Obras Públicas;
7. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
8. Participación Ciudadana y Vecinal;
9. Limpia Pública;
10. Fomento Agropecuario;
11. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
12. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
13. Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado;

14. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
15. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
16. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
17. Para la Igualdad de Género;
18. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
19. Turismo;
20. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
21. Ciencia y Tecnología;
22. Impulso a la Juventud;
23. De Protección Civil;
24. Desarrollo Social, Humano y Regional;
25. Desempeño;
26. De Desarrollo Económico;
27. De la niñez y la Familia;
28. Transparencia y Acceso a la Información;
29. Población;
30. Planeación del Desarrollo Municipal; y

Todas las comisiones permanentes o transitorias que el Cabildo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73.- El Síndico y el Regidor desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, al presente reglamento y de acuerdo a sus facultades.

Artículo 74.- Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

I. Antecedentes;
II. Consideraciones;
III. Fundamento legal; y
IV. Puntos resolutivos

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.- Los integrantes de cada comisión municipal con ayuda del Secretario del ayuntamiento; tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con

los responsables de las áreas administrativas a cargo de la comisión, a efecto de estar enterados debidamente del funcionamiento de la administración. Deberán tener además al menos una reunión interna semanal en la que se traten los asuntos competencia de la Comisión, las cuales deberán ser citadas por el titular, y en la cual se levantará minuta donde se asentará una síntesis del tema tratado, de las propuestas, conclusiones y en general de todas las incidencias de la reunión. En caso de que el titular de la comisión no se encuentre, puede delegar dicha función a realizar al Secretario del Ayuntamiento o al Contralor Interno.

Artículo 76.- Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Ediles que la integran.

Artículo 77.- El Edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio;
V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio;
VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
VII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio; y
VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.
IX. Representar a la Comisión de la que forme parte;
X. Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
XI. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
XII. Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran; y
XIII. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

Artículo 78.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Capítulo II
De la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

Artículo 79.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará y presidirá por el Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor, respectivamente y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica el Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;

VIII. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo III
De la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo

Artículo 80.- Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Promover los valores culturales e históricos del municipio; y

IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo IV
De la Comisión de Policía y Prevención del Delito

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión de Policía, Prevención Social y Protección Civil:

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

V. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

VI. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;

VII. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;

VIII. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y